

Simon Bolivar, Libertador, Presidente de la República de Colombia, Libertador de la del Perú y encargado del supremo mando de ella, etc.

Por cuanto el Congreso constituyente ha sancionado lo que sigue.

## EL CONGRESO CONSTITUYENTE

DEL PERU.

L. 24 de Febrero de 1825.  
Detallando el escudo de armas nacionales.

Considerando lo necesario que es fijar el escudo de armas que distinga á la Nacion, su pabellon, bandera, estandarte y escárapela, que hasta aquí han sido meramente provisionales ;

Decreta :

Art. 1. Las armas de la Nacion Peruana constarán de un escudo dividido en tres campos : uno azul celeste á la derecha, que llevará una *Vicuña* mirando la interior : otro blanco á la izquierda, donde se colocará el árbol de la *Quina*, y otro rojo inferior, y mas pequeño, en que se verá una *Cornucopia* derramando monedas, significándose, con estos símbolos, las preciosidades del Perú en los tres reinos naturales. El escudo tendrá por timbre una corona cívica, vista de plano; é irá acompañado en cada lado de una bandera, y un estandarte de los colores nacionales, señalados mas adelante.

Art. 2. Estas armas constituirán el gran sello del Estado, puesta en la circunferencia la inscripcion; *República Peruana*.

Art. 3. El pabellon y bandera nacio-

nal se compondrán de tres fajas verticales, las dos extremas encarnadas, y la intermedia blanca, en cuyo centro se colocará el escudo de las armas con su timbre, abrazado aquel por la parte inferior de una palma á la derecha, y una rama de laurel á la izquierda entrelazadas. El pabellon de los buques mercantes será sencillo, sin escudo ni otra insignia.

Art. 4. El estandarte será de la forma de la bandera con solo una corona cívica en el medio.

Art. 5. La escarapela será de color blanco y encarnado, interpolados.

Comuniquese al Libertador, para que lo mande imprimir, publicar y circular.

Dado en la sala del Congreso, en Lima, á 24 de Febrero de 1825. — 4.º de la República.

JOSÉ GREGORIO PAREDES, presidente. — JUAN BAUTISTA NAVARRETE, Diputado secretario. — JOAQUIN DE ARRESE, Diputado secretario.

Por tanto ejecútese, guárdese, y cúmplase en todas sus partes por quienes convenga. Dará cuenta de su cumplimiento el ministro de Estado en el departamento de Gobierno.

Dado en Lima, á 25 de Febrero de 1825. — 4.º de la República.

SIMON BOLIVAR.

Por orden de S. E. — HIPÓLITO UNÁNUE